



(180022-2)-11-septiembre



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-838-2019**

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo prevé el Código Tributario, tiene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico-tributarias, administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos, en virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual establece que, en forma progresiva, la SAT definirá los segmentos de contribuyentes y plazos para su incorporación al régimen FEL, mediante disposiciones administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 1 norma entre otros aspectos, las modalidades de adquisición pública que realicen los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el sector público. Por otra parte, el Acuerdo Gubernativo 122-2016, artículo 2 literal q, denomina los Servicios Profesionales Individuales en General como "aquellos servicios prestados por una persona individual que acredita un grado académico a través de un título universitario y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República".

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículo 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, a los contribuyentes que provean Servicios Profesionales Individuales en General, a los organismos del estado, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el sector público, establecidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 2:** La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, para los efectos correspondientes.

**Artículo 3:** La presente resolución empezará a regir a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el sitio de internet de la SAT.

**DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

COMUNÍQUESE,



Lic. Abel Francisco Cruz Calderón  
Superintendente de Administración Tributaria  
**SAT**

(180105-2)-11-septiembre



**CONSEJO NACIONAL  
DE ÁREAS PROTEGIDAS**

**RESOLUCIÓN SE 248/2019**

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Guatemala, veintiséis de Julio de dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista para resolver el expediente administrativo número dos mil quince guión veintiséis mil novecientos once (2015-26911), que contiene la propuesta de "Primera Actualización del Plan Maestro del Parque Nacional, Yaxhá, Nakum, Naranjo, ubicado en los Municipios de Flores y Melchor de Mencos, Departamento de Petén".

**CONSIDERANDO**

Que mediante decreto número cincuenta y cinco guión dos mil tres (55-2003) del Congreso de la República de Guatemala, fue declarado como área protegida el Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo, lo cual atribuye a dicha área un estatus de protección jurídica privilegiado por parte del Estado, dándole carácter de utilidad pública e interés social para la conservación del patrimonio natural de la Nación.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Áreas Protegidas, el manejo de cada una de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- estará definido por su respectivo plan maestro, que deberá ser registrado, aprobado y supervisado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumpla con los propósitos de conservación de la ley.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, se ha presentado la propuesta de la "Primera Actualización del Plan Maestro del Parque Nacional, Yaxhá, Nakum, Naranjo, ubicado en los Municipios de Flores y Melchor de Mencos, Departamento de Petén" la cual ha sido objeto de estudio y dictamen favorable por las dependencias siguientes: a) Dirección del Parque Nacional Yaxhá Nakum Naranjo, CONAP, Petén, según consta en el Dictamen Técnico número 001/2016, de fecha 11 de Octubre de 2016; b) Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas DDSIGAP; Asesoría Técnica del Parque Nacional Yaxhá Nakum Naranjo y Departamento Jurídico de la Dirección Regional CONAP REGION VIII, San Benito Petén, según consta en el Dictamen Conjunto DDSIGAP-PETÉN número 001-2017, de fecha 18 de mayo de 2017 c) Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, según Opinión Técnica número 005-2019/macm, de fecha 21 de enero

de 2019; d) Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia - IDAEH-, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, según Dictamen Técnico número 31-2019/VD, de fecha 31 de enero de 2019; y e) Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - DDSIGAP-, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, mediante Dictamen Técnico DDSIGAP 014-2019/MRCB-lqch, de fecha 24 de Abril de 2019; y f) Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, mediante dictamen jurídico UAJ número doscientos sesenta y nueve diagonal dos mil diecinueve (269/2019), de fecha 26 de junio de 2019. Por lo que deviene emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO**

Con base en las consideraciones expuestas, artículos citados y en lo que para el efecto establecen los artículos 64, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 7, 8, 18, 20, 59, 62 y 70 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y Artículos 8, 17 y 22 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 759-90 de la Presidencia de la República de Guatemala.

**ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA  
RESUELVE:**

- I. Aprobar la "Primera Actualización del Plan Maestro del Parque Nacional, Yaxhá, Nakum, Naranjo, ubicado en los Municipios de Flores y Melchor de Mencos, Departamento de Petén".
- II. La Presente Actualización del Plan Maestro, tendrá vigencia indefinida a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, será de observancia general y complementará las disposiciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y demás legislación vigente que fuere aplicable; así como todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en ejercicio de sus funciones.
- III. La Secretaría Ejecutiva del CONAP podrá supervisar, revisar y actualizar el Plan Maestro aprobado, de conformidad con la normativa aplicable o cuando sea necesario; cumpliendo con el procedimiento establecido en los lineamientos para Elaboración de Planes Maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
- IV. Certifíquese la Primera Actualización del Plan Maestro del Área Protegida Parque Nacional, Yaxhá, Nakum, Naranjo, ubicado en los Municipios de Flores y Melchor de Mencos, Departamento de Petén, de conformidad con el numeral 2.7 de la "Actualización de lineamientos para la elaboración de planes maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas".
- V. Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución.
- VI. El Plan maestro aprobado deberá ser publicado a través del portal electrónico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en la misma fecha de la publicación oficial de esta resolución.

Notifíquese.



Lic. Enrique Guzmán Barahona  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
CONAP



(180124-2)-11-septiembre

**Tú imaginas... NOSOTROS lo creamos**



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590  
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.